

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	YERLI YOANA GÓMEZ QUIROZ Y OTROS
DEMANDADO	ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTROS
RADICADO	009-2022-00312
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Medellín, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional en proveído del 15 de agosto de 2023 que asignó la competencia del presente asunto en este Despacho judicial; en consecuencia, se procede a decidir sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de la demanda verbal formulada por YERLI YOAN GOMEZ QUIEROZ Y OTROS **contra** ALLIANZ SEGUROS S.A. con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES

Al estudiar la presente demanda a la luz de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte demandante debe:

-Adecuar las pretensiones indicando el tipo de responsabilidad que solicita se declare (contractual o extracontractual).

-Estimar razonadamente, bajo juramento, los perjuicios y sumas que se reclaman en condena dentro de este caso, explicando de dónde surgen y cómo se llega a ellas. Lo anterior con observancia estricta de lo mandado en el artículo 206 del Código general del Proceso (Art. 82-7), pues el libelo genitor no cuenta con la exigencia del art. 206 ibidem.

- Informar dónde se hallan los originales de los documentos privados acompañados en copia con la demanda, conforme lo dispone el artículo 245 del Código General del Proceso.

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



-Indicar la dirección electrónica de las personas citadas en el acápite de pruebas.

- En cumplimiento del artículo 74 del C.G.P., o en su defecto del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, se aportará poder para actuar en esta sede civil y donde se exprese la dirección electrónica del abogado, la que deberá coincidir con el registrada en el SIRNA, pues el que se adosa no cumple con la exigencia legal de la ley 2213 de 2023.

-Allegará los certificados de existencia y representación de las sociedades demandadas actualizados.

-Aportar de forma completa el plano topográfico del accidente de tránsito; ya que el allegado se encuentra recortado.

- Se debe indicar la cuantía del proceso, lo que se hace en este caso indispensable a fin de establecer la competencia.

En consecuencia, **se inadmitirá** la presente demanda verbal para que en el término de cinco (5) días la parte actora cumpla con el requerimiento exigido, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 ibídem; con la advertencia de que, el escrito que subsana requisitos debe provenir del correo registrado en **EL SIRNA**.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



PRIMERO: Inadmitir la presente demanda formulada por YERLI YOAN GOMEZ QUIEROZ Y OTROS contra ALLIANZ SEGUROS S.A.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días para que sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ

L.M.

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc554dea732f04813b34cad39ff38b4fc12c48f1dbbfeb46f5188bca12878e9**

Documento generado en 23/10/2023 12:01:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>